

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 154

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA

CVE-2013-12014 *Notificación de providencia en reclamación económico-administrativa. Expediente 43/13.*

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas el requerimiento realizado en la reclamación económico-administrativa de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto.

“PROVIDENCIA

En Santander, a 9 de julio de 2013.

Vista la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. JESÚS MARTÍNEZ MORENO, en nombre y representación de WORK SANTANDER, S. L., contra la diligencia de embargo del saldo de cuenta, dimanante de procedimiento de apremio nº 029 2 001412595, por el concepto “Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana, año 2010, Ayuntamiento de Medio Cudeyo”; y tomando en consideración los siguientes

HECHOS

I. D. JESÚS MARTÍNEZ MORENO interpuso reclamación económico-administrativa, en la condición expresada, con fecha 4 de octubre de 2012.

II. La reclamación económico-administrativa trae su causa en el procedimiento de apremio antes indicado, referido al Impuesto sobre bienes inmuebles, sobre liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles practicada por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, en los términos del artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Manifiesta el reclamante, entre otras alegaciones, que “Con fecha 17 de mayo de 2011 se interpuso reclamación económico-administrativa ante el Gobierno de Cantabria, Subdirección de la Consejería de Economía y Hacienda, oficina de Recaudación de Solares, cuya copia se adjunta como DOC.3”, no existiendo ninguna constancia en esta Junta Económico-Administrativa de la entrada de la reclamación cuya copia se adjunta al escrito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I. El artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004 dispone:
“Delegación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las entidades locales podrán delegar en la

CVE-2013-12014

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 154

comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye.

Asimismo, las entidades locales podrán delegar en la Comunidad Autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan.

2. El acuerdo que adopte el Pleno de la corporación habrá de fijar el alcance y contenido de la referida delegación y se publicará, una vez aceptada por el órgano correspondiente de gobierno, referido siempre al Pleno, en el supuesto de Entidades Locales en cuyo territorio estén integradas en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento.

3. El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativas a la gestión tributaria que establece esta Ley y, supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria. Los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las facultades delegadas serán ejercidas por el órgano de la entidad delegada que proceda conforme a las normas internas de distribución de competencias propias de dicha entidad.

4. Las entidades que al amparo de lo previsto en este artículo hayan asumido por delegación de una entidad local todas o algunas de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de todos o algunos de los tributos o recursos de derecho público de dicha entidad local, podrán ejercer tales facultades delegadas en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras entidades locales que no le hayan delegado tales facultades."

II. El artículo 2 del Decreto 143/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y régimen jurídico de las reclamaciones económico-administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la competencia de la Junta Económico-Administrativa se limita al conocimiento, en materia de gestión y recaudación tributarias, únicamente a los ingresos de derecho público del Gobierno de Cantabria y de la Administración Institucional vinculada o dependiente del Gobierno de Cantabria, por lo que carece de competencias atribuidas para el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se susciten en materia de tributos locales.

Debe aludirse, en apoyo de esta consideración, a la sentencia nº 000596/2012 del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dictada en el Procedimiento ordinario nº 147/2011, cuyo Fundamento de Derecho segundo indica textualmente, en referencia al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, "(...) el tributo que está siendo objeto de discusión no es un tributo de la Comunidad Autónoma sino local. El Decreto 143/2002, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización y régimen jurídico de las reclamaciones económico-administrativas que se susciten en el ámbito de la gestión económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Cantabria en que se ampara, además de ser una norma con rango reglamentario sujeta al marco legal que la misma invoca, no puede interpretarse para alterar una cuestión de orden público como es la competencia de los Tribunales, competencia que resulta improrrogable a tenor del artículo 7 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (...) los convenios interadministrativos no pueden modificar la referida distribución competencial, siendo así que la encomienda para la gestión de un tributo local no convierte a éste en tributo propio de la Comunidad Autónoma.

El propio Decreto autonómico se ampara en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, que alude al conocimiento de las reclamaciones relativas a la gestión, recaudación, liquidación e inspección de sus propios tributos, no aquéllos que decida gestionar voluntariamente por vía convencional. (...) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo local, haya o no consensuado que su gestión la lleve la Comunidad Autónoma".

CVE-2013-12014

MARTES, 13 DE AGOSTO DE 2013 - BOC NÚM. 154

III. Debe, por ello, acordarse por la Junta Económico-Administrativa el archivo de la reclamación, conforme al artículo 10.1 del Decreto 143/2002, que dispone que "Cuando de los escritos de interposición de las reclamaciones, de las alegaciones o de lo actuado con posterioridad, resultase manifiesta falta de competencia, el Secretario de la Junta Económico-Administrativa podrá dictar providencia motivada, acordando el archivo de las actuaciones."

Por todo lo cual, se adopta la siguiente

PROVIDENCIA:

Se acuerda el archivo, por manifiesta falta de competencia de esta Junta Económico Administrativa, de la reclamación económico-administrativa interpuesta por D. JESÚS MARTÍNEZ MORENO, en nombre y representación de WORK SANTANDER, S. L., contra la diligencia de embargo del saldo de cuenta, dimanante de procedimiento de apremio nº 029 2 001412595, por el concepto "Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbana, año 2010, Ayuntamiento de Medio Cudeyo".

Contra esta providencia cabe promover incidente en el plazo de quince días hábiles, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 93 del Decreto 143/2002, de 29 de noviembre, ante esta Junta Económico-Administrativa. De no promoverse incidente, transcurrido el citado plazo se procederá al archivo del escrito presentado. EL SECRETARIO DE LA JUNTA ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, Fdo.: Antonio Pedromingo Marino."

Santander, 5 de agosto de 2013.
El secretario de la Junta Económico-Administrativa,
Antonio Pedromingo Marino.

2013/12014